

Villahermosa, Tabasco 26 de mayo 2011

Arq. Adrian Alfonso Palafox García
Presidente FCARM

Oficio CAR/11/032

Asunto: Opinión sobre la propuesta del Arq. Luis Gerardo Ramírez
Secretario de Finanzas FCARM

C. Arq. Marco Antonio Vergara Vázquez, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Colegio de Arquitectos de Reynosa AC y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el inmueble ubicado en el número #200 de la Calle Fresnos en la colonia Jardín en Reynosa, Tamaulipas. Atentamente comparezco de manera pacífica y respetuosa a exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

Qué acuerdo con el Reglamentoⁱ, la Federación tendrá que cumplir con los mismos derechos y obligaciones que la Ley le otorga a los Colegios individualmente. Consecuentemente, la Leyⁱⁱ menciona que para constituir un Colegio se deberá de seguir los requisitos que nos marca el Código Civil. El Códigoⁱⁱⁱ a su vez nos estipula que cada asociado tendrá un voto en las Asambleas Generales.

Por consiguiente, la propuesta en los términos que fue presentada por el Arq. Luis Gerardo Ramírez ante la Asamblea General de Asociados contraviene las disposiciones de Ley^{iv}. Una reforma a nuestros Estatutos en la que se le de derecho a más de un (1) voto a un asociado sería rechazada^v por la Dirección General de Profesiones por ser Notoriamente Improcedente.

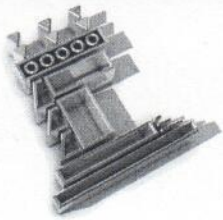
Confiamos la propuesta presentada no haya sido con la finalidad de hacer más atractivo el regreso de Colegios que se han retirado de la FCARM. Asimismo solicito que este oficio sea leído en la próxima Reunión del CEN de la FCARM.

Sin otro particular por el momento, le reiteramos las más altas y distinguidas de nuestras consideraciones.

Arq. Marco Antonio Vergara Vazquez
Presidente

Recibí
E. TORRES A.

Recibí 26/Mayo/2011,
Arq. Fernando Alcocer Ayala
Secretario General



ⁱ Artículo 74.- Los colegios de profesionistas podrán constituirse en federación de cada rama profesional, o de los grupos de ramas o en federación general, para ejercitar en sus asuntos comunes los derechos que la ley les otorga individualmente. **Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.**

ⁱⁱ Artículo 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos: III.- Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los Colegios. **Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.**

ⁱⁱⁱ Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales. **Código Civil Federal.**

^{iv} Artículo 49.- Cada Colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley. **Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.**

^v Artículo 50, Inciso jj).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección. **Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.**